



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1070-2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 03 MAYO 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N°: 44704-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Ramos Tineo Teodocia**, sobre modificación de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, refiere que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación y extinción de servidumbres de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, conforme al numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 689-2007-MA-ATDR-J, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, otorgó licencia de uso de agua superficial a favor de Ramos Tineo Teodocia, para el predio con código catastral 03729 con área bajo riego de 5.430 ha y volumen máximo de agua de 78602.908 m³, predio ubicado en el Bloque de Riego Molino de la Comisión de Regantes Guadalupe, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque;

Que, con Informe Técnico N° 083-2018-ANA-AAA.JZ-AT/LJPV, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye que:

- El predio con código catastral 03729 ha sido dividido en dos predios a los cuales COFOPRI le signado los códigos catastrales 21795 y 21796 con área totales de 2,00 ha y 3,406 ha respectivamente tal se aprecia en la partida N° 04001735.
- El predio con código catastral 21795 de 2,00 ha que está destinado para habilitación urbana "Las Golondrinas de Guadalupe", tal como se aprecia en la partida N° 11009549 de la oficina registral de San Pedro.
- El predio con código catastral 21796 de 3,406 ha sigue siendo área agrícola cuyo predio se denomina Lurifico Parcela 2, tal como se aprecia en la partida 11009550 de la Oficina Registral de San Pedro.
- Al realizar la verificación en los estudios de "Actualización de Conformación de Bloques de Riego en el Sistema de Jequetepeque Regulado" y "Actualización de Asignación de Agua en Bloques en el Sistema Jequetepeque Regulado", se tiene que el predio con código 03729 fue considerado en dichos estudios con el área bajo riego de 5,43 ha y se ubica en el Bloque de Riego Molino, con





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1070 -2018-ANA-AAA-JZ-V

código PJET1201-B12 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Guadalupe de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque.

- Se debe devolver al estado el volumen de 39 308,908 m³.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 191-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:



- La administrada solicita la modificación de la licencia de uso de agua superficial, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 689-2007-MA-ATDR-J, para el predio con código catastral 03729 con un área bajo riego 5,43 ha.; argumentando que el referido predio ha sido dividido en dos predios a los cuales COFOPRI les ha signado los códigos catastrales 21795 y 21796 con áreas de 2,00 ha. y 3,406 ha., respectivamente., de los cuales solo viene haciendo uso del agua para el predio 21796. Al respecto, evaluado el expediente administrativo, se advierte que, el predio con C.C. 21795 ha cambiado su uso pasando de agrario a urbano, tal como se desprende de la copia del certificado literal N° 11009549 del Registro de Predio de la Zona Registral N° V Sede Trujillo – SUNARP y en cuanto al predio con C.C. 21796, este sigue manteniendo su condición de agrario, según la copia del certificado literal de la partida N° 11009550 del Registro de Predio de la Zona Registral N° V Sede Trujillo – SUNARP; en ese sentido, corresponde modificar la licencia de uso de agua, considerando sólo el área bajo riego del predio 21796.

- Asimismo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos se debe revertir a favor del Estado el volumen hídrico de 39 308,908 m³, volumen que corresponde al área que ha cambiado de uso de agrario a urbano.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 191-2018-ANA-AAA.JZ.AL/JMLZ, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 689-2007-MA-ATDR-J, en lo que respecta al predio con código catastral 03729, debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Ramos Tineo Teodocia, para el predio con código catastral 21796 con área bajo riego de 3,40 ha, proveniente del río Jequetepeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Guadalupe, L01 Molino, L02 Yovera y L03 Ibarrola, predio ubicado en el Bloque de Riego Molino, con código PCHL-09-B34, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Guadalupe perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, políticamente ubicado en el distrito Guadalupe, provincia Pacasmayo y departamento La Libertad, según el siguiente detalle:

Apellidos Y Nombres	DNI	Nombre Del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Superficie Bajo Riego (Ha)	Volumen Anual De Agua a Otorgar (m³)
				Este	Norte		
RAMOS TINEO TEODOCIA	06188407	Lurifico	21796	669 068	9 200 304	3,40	39 294



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1070 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

VOLUMEN MENSUALIZADO (m3)													
CC PREDIO	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
21796	1099	687	1649	7969	7282	6595	5083	4534	1099	550	1237	1511	39294

ARTÍCULO 2°.- Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la modificación materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Revertir a favor del estado el volumen de agua de 39 308,908 m³.

ARTÍCULO 4°.- Mantener la vigencia de la Resolución Administrativa N° 689-2007-MA-ATDR-J, en todo aquello en lo que no se oponga a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a Ramos Tineo Teodocia, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Guadalupe, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR

